



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Miércoles, 12 de febrero de 1986

Núm. 19

## Administración Provincial

### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE PALENCIA

Don José-Luis Gómez-Rivera Benítez, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Palencia.

Certifico: Que según aparece del Acta de la sesión celebrada con fecha diez de febrero del año en curso, la composición de la Junta Electoral Provincial de Palencia, es la siguiente:

#### PRESIDENTE:

—Ilmo. Sr. D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia.

#### VOCALES:

- Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia.
- Ilmo. Sr. D. Juan-Agustín Moro Benito, Magistrado de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia.

#### SECRETARIO:

—Don José-Luis Gómez-Rivera Benítez, que lo es de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Ilustrísimo señor Presidente, en Palencia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario: José-Luis Gómez-Rivera Benítez.—V.º B.º El Presidente: Gabriel del Val Rodríguez.

477

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14, número 3.º, se hace público que la Junta Electoral de Zona de esta Capital, sita en el edificio de la A.I.S.S., 1.ª planta derecha Plaza de Abilio Calderón, ha quedado inicialmente constituida por los siguientes miembros:

#### PRESIDENTE:

—Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de Palencia.

#### VOCALES:

- Ilmo. Sr. D. José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos de Palencia.
- Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Juez de Distrito número dos de Palencia.

#### SECRETARIO:

—Sr. D. Joaquín Loste Rodríguez, Palencia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El Presidente, José Redondo Araoz. 478

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Don Santiago del Hoyo Sampedro, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Carrión de los Condes (Palencia).

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14-3, de la Ley Orgánica 5/81, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en sesión celebrada en el día de hoy, esta Junta Electoral de Zona de Carrión de los Condes, queda constituida en la forma siguiente:

#### PRESIDENTE:

—Don Santiago del Hoyo Sampedro, Juez de 1.ª Instancia de este Partido.

#### VOCALES:

- Don Teodoro García Valenceja, Juez de Distrito sustituto de Carrión de los Condes.
- Don Luis Miguel Díez González, Juez de Distrito sustituto de Saldaña.

#### SECRETARIO:

—Don Mariano Santos Herrero.

Lo que se hace público para general conocimiento. Dado en Carrión de los Condes, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El Presidente: Santiago del Hoyo Sampedro. — El Secretario: Mariano Santos Herrero. 476

476



# Administración Central

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 215/1986, de 6 de febrero, de normas para la celebración del referéndum convocado por Real Decreto 214/1986 de 6 de febrero. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 33 del día 7 de febrero de 1986).

Convocada por el Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, la celebración de un referéndum, se hace preciso dictar la normativa correspondiente para la realización de la referida consulta.

La Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, establece las condiciones y procedimiento a que ha de ajustarse la celebración de las consultas populares que recoge en su articulado, autorizando al Gobierno en su disposición adicional segunda, para dictar las disposiciones que sean precisas en orden al cumplimiento y ejecución de dicha Ley Orgánica.

En virtud del artículo 11 de la mencionada Ley Orgánica, se entiende aplicable, de forma supletoria, para la regulación del procedimiento por el que ha de regirse el desarrollo de la consulta popular convocada, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La ejecución material del proceso convocado hace preciso que se dicten normas que, en aplicación de las Leyes Orgánicas citadas, regulen la realización de la presente consulta.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1986.

### DISPONGO:

Artículo 1.º El referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, se regulará por las normas siguientes:

1.ª La Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.

2.ª La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

3.ª El Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, por el que se regulan las condiciones de los locales y las características oficiales de los elementos materiales a utilizar en los procesos electorales.

4.ª El Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, sobre solicitud de voto por correo en caso de enfermedad o incapacidad que impida formularla personalmente.

5.ª Las restantes normas reglamentarias que se dicten para la realización del referéndum a que se refiere el presente Real Decreto.

Art. 2.º 1. Las Juntas Electorales Provinciales y de Zona se regirán para su composición por lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y con la especificación prevista en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica de Referéndum.

2. En aplicación del artículo 14.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, las Juntas Electorales Provinciales y de Zona se constituyen, inicialmente, con los Vocales judiciales, en el tercer día siguiente a la convocatoria del referéndum. En dicha fecha se elegirá entre ellos el Presidente de la Junta respectiva.

3. En el plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica de Referéndum, los grupos políticos con representación parlamentaria o que hayan obtenido al menos el 3 por 100 de los sufragios en las últimas elecciones al Congreso de Diputados, realizarán propuestas para la designación de los Vocales correspondientes.

4. En el día hábil siguiente a la expiración de este plazo las Juntas se reunirán para efectuar, a la vista de las propuestas o en defecto de ellas, la designación de los Vocales, procediendo a la publicación de la constitución definitiva de las Juntas en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva antes del cumplimiento del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica de Referéndum.

Art. 3.º La determinación del número, los límites de las Secciones Electorales, sus locales y las mesas corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

No obstante, para asegurar el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 13.1 de la Ley Orgánica de Referéndum, la relación de las Secciones, prevista en el artículo 24.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, será publicada en los respectivos "Boletines Oficiales" de la provincia, al día siguiente de la convocatoria.

Art. 4.º La formación de las Mesas, su composición y funcionamiento se regirá por lo previsto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

No obstante, en cumplimiento del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley de Referéndum, los sorteos de los miembros de las Mesas se realizarán el decimoséptimo día posterior a la convocatoria.

Art. 5.º Convocado el referéndum será de aplicación lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para la rectificación del censo en período electoral.

Art. 6.º 1. La campaña de propaganda y la utilización de los medios de titularidad pública se rigen por las disposiciones generales previstas en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, con las siguientes excepciones:

a) Su duración será de catorce días, extendiéndose entre las cero horas del decimotercero y las veinticuatro horas del trigésimo primer día después de la publicación del Real Decreto de convocatoria.

b) A tenor del artículo 14 de la Ley Orgánica de Referéndum sólo tendrán derecho a la atribución de espacios gratuitos de propaganda en los medios de titularidad pública, los grupos políticos con representación en las Cortes Generales, en proporción al número de Diputados que hubieran obtenido en las últimas elecciones generales.

2. Los representantes de los grupos políticos a que hace referencia el artículo 11.2 de la Ley Orgánica de Referéndum puede obtener, en el plazo de diez días a partir de la convocatoria, una copia del censo electoral vigente, en soporte apto para su tratamiento informático.

Art. 7.º El régimen del derecho de rectificación y encuestas electorales previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General rige también para la celebración del referéndum.

Art. 8.º 1. La Administración del Estado asegura la disponibilidad de papeletas y sobres teniendo en cuenta lo previsto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 71 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, sin perjuicio de su eventual confección por los grupos políticos con representación parlamentaria o que hayan obtenido al menos un 3 por 100 de los sufragios en las últimas elecciones generales celebradas para el Congreso de los Diputados.

2. Las Juntas Electorales Provinciales verificarán que las papeletas y sobres de votación confeccionados por los grupos políticos señalados en el párrafo anterior se ajusten al modelo oficial.

Art. 9.º El voto por correspondencia se regirá por lo previsto en los artículos 72 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y por el Real Decreto 1733/1985.

Art. 10. El voto de los residentes-ausentes que vivan en el extranjero se regirá por lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General pero el envío de papeletas y sobres de votación señalado en el párrafo segundo deberá realizarse antes del duodécimo día posterior a la publicación del Real Decreto de convocatoria.

Art. 11. La designación de Interventores y Apoderados se regulará por lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, correspondiendo estos derechos a los grupos políticos con representación en las Cortes Generales o que hayan obtenido al menos un 3 por 100 de los sufragios válidamente emitidos en las últimas elecciones para el Congreso de Diputados.

Art. 12. Los actos de constitución de las Mesas electorales y de votación se regirá por lo previsto en los artículos 80 a 94 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Art. 13. El acto de escrutinio en las Mesas electorales se realiza conforme a lo previsto en los artículos 95 a 102 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, con las siguientes excepciones:



1.ª Se consideran nulas, a tenor del artículo 16.2 de la Ley Orgánica de Referéndum, las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que ofrezcan dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados, signos o palabras ajenas a la consulta.

2.ª El acta de la Sección deberá contener, a tenor del artículo 16.4 de la Ley Orgánica de Referéndum, especificación del número de electores, de votantes, el de votos a favor y en contra del texto sometido a la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos.

Art. 14. El acto de escrutinio general se realizará en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Referéndum y, subsidiariamente en los artículos 75, párrafos cuarto y quinto y 103 al 108 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Art. 15. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley Orgánica de Referéndum, la Junta Electoral Central, a través de su Presidente, declarará oficialmente los resultados del referéndum y los comunicará de inmediato a los Presidentes del Gobierno, del Congreso de los Diputados y del Senado.

Art. 16. El procedimiento para el recurso contencioso-electoral será el establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Referéndum y, subsidiariamente, en los artículos 109 a 117 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Art. 17. Las disposiciones del capítulo VIII del título primero de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, sobre delitos e infracciones electorales son de aplicación para el referéndum convocado.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En aplicación del artículo 119 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, los plazos señalados en el presente Real Decreto son improrrogables y se entienden referidos, salvo disposición expresa en contrario, a días naturales.

Segunda.—Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones se fijarán tarifas especiales para los envíos postales de propaganda para el referéndum.

Tercera.—Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas necesarias para declarar inhábil, a efectos escolares el día de la votación.

Cuarta.—El Gobierno dictará las normas oportunas para el cumplimiento de los artículos 28, 76 y 78 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Quinta.—Con cargo al crédito que para "Gastos de los procesos electorales se consigne en los Presupuestos Generales del Estado, para la celebración del referéndum regulado por el presente Real Decreto, podrán indemnizarse trabajos extraordinarios realizados en su desarrollo, que serán compatibles con las retribuciones normales del personal.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. —JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

450

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 216/1986, de 6 de febrero por el que se regulan las características oficiales de los elementos materiales a utilizar en el referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero. ("Boletín Oficial del Estado" número 33 del día 7 de febrero de 1986).

La Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum autoriza

al Gobierno, en su disposición final segunda, para dictar las disposiciones precisas en orden al cumplimiento y ejecución de dicha Ley.

La aplicación supletoria en materia de referéndum de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General viene determinada por el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1980.

La ejecución y desarrollo de los procesos electorales hizo preciso que se promulgase en su día el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, sobre condiciones de los locales y características oficiales de los elementos materiales a utilizar en las elecciones.

Convocado referéndum por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, se hace necesario definir las características y condiciones de los elementos materiales a utilizar adaptando a la naturaleza de la consulta, las peculiaridades que deban reunir aquéllos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Los modelos oficiales de papeletas, sobres y demás documentación electoral serán los que figuran relacionados en los respectivos anexos del presente Real Decreto.

Art. 2.º 1. Las papeletas de votación serán de color blanco, debiendo reunir las características y condiciones señaladas en el anexo 3.

2. Contendrán impreso el texto íntegro de la decisión política objeto de la consulta.

Art. 3.º La decisión del votante sólo podrá ser "sí" o "no" o quedar en blanco; se tendrán por nulas las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que ofrezcan dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados, signos o palabras ajenas a la consulta.

Art. 4.º El sobre de votación será de color blanco y se ajustarán en sus características, dimensiones y condiciones de confección a las señaladas en el anexo 4.

Art. 5.º 1. Cada Mesa Electoral dispondrá de una urna cuya tapa será de color transparente.

2. Excepcionalmente, cuando el número de electores correspondientes a una Mesa lo haga aconsejable, existirá en las Mesas Electorales una segunda urna al objeto de ser utilizada, únicamente, en el supuesto de que la primera resulte insuficiente.

Art. 6.º Los impresos que figuran en los anexos 6 al 10, ambos inclusive, son los que habrán de utilizarse en el referéndum.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Real Decreto, en relación con los elementos materiales a utilizar en el referéndum, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. —JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

(Los modelos a que se refiere el artículo 1, aparecen publicados en la página 5075 y siguientes, del "Boletín Oficial del Estado", número 33, de 7 de febrero).

451

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 217/1986, de 6 de febrero, por el que se dictan normas para facilitar el ejercicio del derecho de voto de los funcionarios de las Administraciones Públicas en el referéndum del día 12 de marzo de 1986. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 33, de 7 de febrero de 1986).

Habiéndose convocado referéndum consultivo para el día 12 de marzo de 1986 por Real Decreto 214/1986, de 6 de fe-



brero, se hace preciso adoptar las medidas necesarias para facilitar a los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas el ejercicio del voto.

En su virtud, teniendo en cuenta el apartado 2.º del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El tiempo para que los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas y el personal vinculado a las mismas a través de una relación de carácter administrativo o estatutario puedan participar en el referéndum convocado por el Gobierno será retribuido, salvo que disfruten en tal fecha del descanso semanal.

Art. 2.º Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas precisas respecto al horario laboral del día del referéndum para que el personal a que se refiere el artículo anterior pueda disfrutar de cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto.

Art. 3.º 1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los funcionarios públicos nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

2. Los funcionarios públicos que acrediten su condición de Apoderados tienen derecho, conforme a lo previsto en la citada Ley, a un permiso retribuido durante el día de la votación.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—  
JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

449

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de febrero de 1986, por la que se regula, para el personal embarcado, el voto por correo en el referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 33, de 7 de febrero de 1986).

El artículo 74, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, establece que el Gobierno regulará las especialidades para el voto por correo del personal embarcado en buques de la Armada, de la Marina Mercante o de la flota pesquera de altura.

Se trata con ello de adaptar las normas generales que rigen el voto por correspondencia, previstas en los artículos 72 a 74 de la Ley Electoral General, a las peculiares características que concurren en los electores que se encuentran embarcados en los buques indicados.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 6 de febrero de 1986, dispone:

Artículo 1.º El personal de los buques de la Armada, Marina Mercante o flota pesquera de altura, abanderados en España, que haya de permanecer embarcado desde la convocatoria del referéndum hasta su celebración el día 12 de marzo y que durante dicho período toquen puertos, previamente conocidos, en el territorio nacional, podrán ejercitar su derecho al sufragio electoral en la forma establecida en esta Disposición.

Art. 2.º La solicitud del certificado de inscripción en el Censo, a que se refiere el artículo 72 de la Ley Electoral General, podrá obtenerse de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral donde el interesado esté inscrito, cursando dicha solicitud por radiotelegrafía.

En el mensaje se hará constar el nombre y dos apellidos del solicitante, su documento nacional de identidad, profesión, edad y buque en el que se encuentre embarcado, Municipio en el que esté censado con especificación de calle y número.

Igualmente se hará constar el puerto o puertos en el que el buque tenga prevista su arribada, con especificación de los días concretos en los que ésta se haya de producir.

A los efectos previstos en los párrafos a) y b) del artículo 72, los servicios de radiotelegrafía de los buques tendrán la consideración de dependencias delegadas del servicio de Correos y los Comandantes y Capitanes o el Oficial en el que expresamente deleguen, el de funcionarios encargados de la recepción de la solicitud.

Art. 3.º La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción del interesado, considerará a todos los efectos como recibida la solicitud y procederá a remitir la documentación a que se refiere el artículo 73.2 de la Ley Electoral General, al puerto que el elector hubiese designado y a su nombre.

Art. 4.º Recibida por el elector la documentación a que hace referencia el artículo anterior, procederá a remitir por correo certificado, desde cualquiera de los puertos en que el buque atraque, la documentación electoral prevista en el artículo 73.3 de la Ley Electoral General a la Mesa Electoral en que le corresponde votar.

Art. 5.º En lo no expresamente previsto por esta Orden, se estará a lo establecido en los artículos 72 a 74 de la Ley Electoral General y normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

#### DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Defensa, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Agricultura, Pesca y Alimentación, se dispondrá lo necesario, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución de esta Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 6 de febrero de 1986.—Moscoso del Prado y Muñoz.  
448

### Ministerio del Interior

ORDEN de 3 de febrero de 1986, de delegación de facultades del Ministro del Interior, en el Director general de Política Interior, Delegados del Gobierno, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 33, de 7 de febrero de 1986).

Ilustrísimos señores:

Previsto para el año 1986, la celebración de distintos procesos electorales y referéndum, existiendo consignación presupuestaria para ello, y dada la urgencia para realizar las actuaciones necesarias en orden a la ejecución de aquéllos en los plazos establecidos por la normativa en vigor, se requiere, por razones de eficacia administrativa, efectuar delegaciones concretas de atribuciones en órganos centrales y periféricos del Departamento.

Consecuentemente, y de conformidad con el artículo 7 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, artículos 19 y 20 del Reglamento General de Contratación, y artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo lo siguiente:

Primero. — Delegar en el Director general de Política Interior la facultad de celebrar contratos, incluidos los de personal y la adjudicación de suministros y servicios que se ocasionen con motivo de la actuación del Ministerio del Interior en los procesos electorales y referéndum que se celebren durante el año 1986, así como la formalización de aquéllos, compareciendo, en su caso, para la elevación a escritura pública, salvo en los supuestos en que el ejercicio de esta facultad corresponda a los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles, de conformidad con lo establecido en la disposición segunda de la presente Orden.

Segundo. — Delegar, en su caso, en los Delegados del Gobierno, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, la facultad de celebrar contratos, incluso de personal, y la adjudicación de los servicios y suministros que se ocasionen con motivo de su actuación dentro del marco de atribuciones que se le confiere en los procesos electorales y referéndum que se celebren durante el año 1986, así como la formalización de los referidos contratos, compareciendo, en su caso, para su elevación a escritura pública dentro de los límites de las consignaciones específicamente autorizadas.

Tercero. — Las delegaciones de atribuciones que se disponen en la presente Orden no será obstáculo para que el Mi-



nistro del Interior pueda avocar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Cuarto. — Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Orden se hará constar así en la Resolución pertinente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de febrero de 1986.—Barrionuevo Peña.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Política Interior, Delegados del Gobierno, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

446

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

REAL DECRETO 218/1986, de 6 de febrero, por el que se dictan normas para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores, en el referéndum del día 12 de marzo de 1986. ("Boletín Oficial del Estado", número 33, de 7 de febrero de 1986).

Habiéndose convocado referéndum consultivo para el próximo día 12 de marzo de 1986 por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, y con el fin de facilitar la participación de los trabajadores en el mismo, mediante la emisión de su voto, como acto de ejecución de un derecho fundamental, encuadrado, por tanto, en el ámbito de las previsiones del artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, se hace preciso dictar las normas necesarias para el ejercicio de tal derecho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1986.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en el referéndum consultivo del próximo día 12 de marzo, en el supuesto de que no disfrutasen en tal fecha de descanso semanal previsto en el artículo 37.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3, d), de la citada Ley 8/1980.

Art. 2.º Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, las Autoridades autonómicas correspondientes, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, adoptarán las disposiciones convenientes respecto del horario laboral del día de celebración del citado referéndum y de las cuatro horas libres de que podrán disponer para la votación los trabajadores incluidos en el artículo anterior.

Art. 3.º 1. Conforme a lo previsto en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, los trabajadores por cuenta ajena nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales, y aquellos que acrediten su condición de interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

2. Los trabajadores por cuenta ajena que acrediten su condición de apoderados tienen derecho, conforme a lo previsto en la citada Ley, a un permiso retribuido durante el día de la votación.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. —JUAN CARLOS R.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín Almunia Amann.

447

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Palencia, en Decreto de 6 de febrero de 1986, ha resuelto:

1.º—Contratar directamente al amparo del art. 117 del R. Decreto 3046/77, de 7 de octubre, las siguientes obras:

—296/84.—Abastecimiento de agua Villamuriel de Cerrato. Clasifica. Grupo E, sub. 1: 12.000.000 de pesetas.

—297/84.—Alumbrado público en Fresno del Río: 3.275.000 pesetas.

—303/84.—Pavimentaciones en Saldaña: 1.718.000 pesetas.

—94/85.—Pavimentaciones en Cisneros: 3.000.000 de pesetas.

—23/85.—Ampliac. saneamiento en Astudillo: 4.000.000 de pesetas.

—48/85.—Red de baja tensión en Villabasta: 2.640.000 pesetas.

—51/85.—Alumbrado público en Astudillo: 6.000.000 de pesetas.

—59/85.—Alumbrado público en Camesa: 1.040.000 pesetas.

—251/84.—Casa Consistorial en Villasaracino: 4.500.000 pesetas.

—271/85.—Casa Consistorial en Arenillas de Nuño Pérez: 1.000.000 de pesetas.

2.º—Consultar a cuantas empresas se consideren capacitadas para su ejecución, invitándolas a que examinen los pliegos de condiciones y proyectos técnicos, a que formulen las ofertas económicas que consideren oportunas, antes de las trece horas del día 28 de febrero de 1986, en el Negociado de Planes Provinciales y Obras Públicas de esta Diputación.

3.º—Dar a este anuncio la publicidad acostumbrada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios de la propia Diputación y envío de este anuncio a A.E.C.O.P.A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 6 de febrero de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

469

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

Por Decreto de la Presidencia de esta Excma. Diputación Provincial de Palencia, de fecha 3 de febrero actual, y para la inmediata contratación de once obras incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1984 y 1985, ha sido aprobada la modificación del punto 1. 3 "Tipo de licitación", del pliego de condiciones económico administrativas particulares, aprobado por el Pleno de 9 de abril de 1981, incorporando lo establecido por la Ley 30/85,

de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido (IVA).

Esta modificación del pliego de condiciones económico administrativas particulares, se halla expuesta al público por plazo de ocho días, en el Negociado de Planes Provinciales y Obras Públicas, de esta Diputación, al efecto de oír reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse.

Palencia, 4 de febrero de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

453

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Consejería de Industria, Energía y Trabajo

#### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NIE - 1.862

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Anselmo León, S. A., con domicilio en calle Arco de Ladrillo, 48, Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de



noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Anselmo León, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características, son las siguientes: Reforma y ampliación de un centro de transformación interior, de 160 KVA, a 15.000-20.000/380-220 voltios, denominados "Escuelas", en Cevico de la Torre.

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 31 de enero de 1986. — El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

374

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

*Consejería de Industria, Energía y Trabajo*

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NIE-1.858

**RESOLUCION** de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Anselmo León, S. A., con domicilio en calle Arco de Ladrillo, 48, Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Anselmo León, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características, son las siguientes: Red de distribución a 380/220 voltios, en Cevico de la Torre.

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 28 de enero de 1986. — El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

343

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

*Consejería de Industria, Energía y Trabajo*

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NIE-1859

**RESOLUCION** de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Anselmo León, S. A., con domicilio en calle Arco de Ladrillo, 48, Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Anselmo León, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características, son las siguientes: Red de distribución a 380/220 voltios en los sectores correspondientes a los centros de transformación números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en Dueñas.

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 31 de enero de 1986. — El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

375

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

*Consejería de Transportes, Turismo y Comercio*

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carre-

ra, entre Barruelo de Santullán y Palencia, por Autocares Donato, S. L., pasando por Cillamayor, Villavega de Aguilar, Nestar, Aguilar de Campoo, Valoria de Aguilar, Lomilla, Olleros de Pisuerga, Becerril del Carpio, Nogales de Pisuerga y Alar del Rey, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares, previo examen del proyecto en esta Delegación Territorial de Palencia, sita en la Estación de Autobuses, presentar cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, así como el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades y los particulares distintos del petionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Delegación Territorial el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial; a la Junta Consultiva de Transportes de Palencia; a los Ayuntamientos de Barruelo de Santullán, Cillamayor, Villavega de Aguilar, Nestar, Aguilar de Campoo, Valoria de Aguilar, Lomilla, Olleros de Pisuerga, Becerril del Carpio, Nogales de Pisuerga, Alar del Rey y Palencia; a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; y a los concesionarios de servicios de igual clase, actualmente en explotación: Aguilar de Campoo - Barruelo de Santullán (V-2370: P-27), de la titularidad de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; Báscones de Ojeda-Palencia (V-1039: P-17), de Transportes Palentinos Santos, S. A.; Cervatos de la Cueva - Palencia (V-221: P-7), de Autocares Gova, S. L., por tener puntos de contacto con el servicio solicitado.

Palencia, 6 de febrero de 1986. — El Delegado Territorial de Transportes, Turismo y Comercio, Santiago de Castro Matía.

456

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

*Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación*

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las trece horas del día 5 del mes de febrero de 1986, han sido depositados los Estatutos relativos a la Organización Profesional denominada "Sindicato de



Médicos Titulares de Palencia", cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial: Provincial.

Ambito profesional: Médicos Titulares de la provincia.

Los firmantes del Acta de Constitución son las personas que a continuación se reseñan:

—D. Fernando Gutiérrez Casas  
D. N. I. núm.: 12.709.503.

—D. Miguel González Page  
D. N. I. núm.: 37.270.154.

Palencia, 6 de febrero de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.  
458

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al núm. 1.140/83, Ejecución 31/84, a instancia de Julio Pérez Ruiz, contra Simón Caminero Ortega, en reclamación por salarios, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

RUSTICA, de regadío a Quintanas, finca 62 de la hoja 21. Mide 44 áreas y 80 centiáreas, inscrita al tomo 1.640, folio 242, valorada en trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

RUSTICA, de regadío a Quintanas, finca 63 de la hoja 21, mide 55 áreas y 20 centiáreas. Inscrita al tomo 1.640, folio 243, valorada en trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas).

RUSTICA, de regadío y era, a Ratoneras. Mide 19 hectáreas, 99 áreas y 60 centiáreas. Inscrita al tomo 1.640, folio 244, valorada la tercera parte indivisa en tres millones cien mil pesetas (3.100.000 pesetas).

RUSTICA, de secano, a los Llanos, finca 42 de la hoja 23. Mide 4 hectáreas y 10 áreas. Inscrita al tomo 1.639, folio 221, valorada la tercera parte indivisa en trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

RUSTICA, de secano, a los Llanos, finca 41, de la hoja 23. Mide 6 hectáreas, 75 áreas y 80 centiáreas. Inscrita al tomo 1.639, folio 222, valorada la tercera parte indivisa en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

RUSTICA, de secano, a Corral del Páramo, finca 35, mide 3 hectáreas, 87 áreas. Inscrita al tomo 1.636, folio 29, valorada la tercera parte indivisa en doscientas setenta mil pesetas (270.000 pesetas).

RUSTICA, de regadío a Carre Palencia, finca núm. 8. Mide 4 hectáreas, 1 área y 20 centiáreas. Inscrita al tomo 1.634, folio 13, valorada la tercera parte indivisa, en seiscientas mil pesetas (600.000 pesetas).

### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 10 de marzo de 1986; en segunda subasta, el 15 de abril de 1986; y en tercera subasta, el día 12 de mayo de 1986, señalándose para todas ellas, las trece horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.<sup>a</sup>—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup>—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.<sup>a</sup>—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.<sup>a</sup>—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup>—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup>—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.<sup>a</sup>—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.<sup>a</sup>—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis. — Gabriel Coullaut Ariño. — La Secretaria, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

415

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al núm. 396/85, ejecución 139/1985, a instancia de María Rosa Quirce Calderón, contra Isabel Medina de Avia, en reclamación sobre Salarios, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación, es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Seis sillones de Skay, valorados en 30.000 pesetas.

Un lavacabezas de dos senos, valorado en 20.000 pesetas.

Un secador de pie eléctrico, valorado en 15.000 pesetas.

Un tocador de peluquería completo con lunas, valorado en 12.500 pesetas.

Un carrito porta rulos, con rulos, valorado en 1.500 pesetas.

Tres secadores de mano (dos de ellos rotos), valorados en 1.000 pesetas.

Una teja de preparación de tintes, valorada en 2.000 pesetas.

Una estantería metálica y ocumen, valorada en 3.000 pesetas.

Un lote de productos de peluquería variado, valorado en 5.000 pesetas.

Y el derecho de traspaso del local sito en Palencia, calle Ibiza, núm. 22, valorado en 125.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo de Palencia, en primera subasta, el día 17 de febrero de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de febrero de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de marzo de 1986, señalándose para todas ellas las doce horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.<sup>a</sup>—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup>—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.<sup>a</sup>—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.<sup>a</sup>—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se



admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup>—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup>—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo

de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.<sup>a</sup>—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.<sup>a</sup>—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en la calle Ibiza, núm. 22 a cargo de Isabel Medina de Avia.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

457

## PRIMERA REGION PECUARIA

## Delegación de cría caballar de Valladolid - Palencia - Segovia

Para conocimiento de Autoridades, Ganaderos y Propietarios de Paradas Particulares de Sementales Equinos, se relacionan a continuación las Paradas Particulares aprobadas por la Junta de Inspección y Reconocimiento de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Paradas Particulares, publicado en el "B. O. del Estado", núm. 356, de fecha 21 de diciembre de 1956.

Núm.	Nombre de los propietarios	Pueblos	Paradas		Sementales		Total
			Públicas	Privadas	Caballos	Garañones	
1	D. Jesús Hervella García	Palencia	1	—	1	—	1
2	D. Mariano Seco Iglesias	Fuentes de Nava	1	—	1	—	1
3	D. Manuel Benítez Bernal	Barruelo de Santullán	1	—	1	—	1
4	D. Luis Angel Maestro	Barruelo de Santullán	1	—	1	—	1
5	D. Jesús Solana Monteálvaro	Barruelo de Santullán	1	—	1	—	1
6	D. Agapito Calderón Abad	Brañosera	1	—	1	—	1
7	D. Antonio Vilda Fuente	Santa María de Redondo	—	1	1	—	1
8	D. Juan A. Montiel Ruiz	Verbios de Santullán	1	—	1	—	1
9	D. Julián González Llorente	San Salvador de C.	1	—	1	—	1
10	D. José Abrahán Diez Gaitón	Camasobres	1	—	1	—	1
11	D. José Antonio Pérez Millán	Barcenilla de Pisuerga	1	—	1	—	1
12	D. Pedro Herrero	Barcenilla de Pisuerga	1	—	5	—	5
TOTAL.....			11	1	16	—	16

### CANON DE CUBRICION

Para caballos ... .. 3.500 pesetas temporada.  
Para garañones ... .. 3.000 pesetas temporada.

La temporada es desde el 25 de febrero y cierre el día 25 de julio.

Valladolid, 3 de febrero de 1986.—El Coronel Delegado, José Aufrán Arias-Salgado.

378

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 239 de 1983, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Pablo Revilla Moratinos, contra don José Ramón del Campo Manzano, don Javier del Campo Manzano, don José María del

Campo Manzano, y Campomán, S. A., se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 239 de 1983, seguidos entre partes, de una como demandante don Pablo Revilla Moratinos, mayor de edad, industrial y vecino de Palencia, Santiago 36, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, y de la otra como demandados don José Ramón del Campo Manzano, mayor de edad y vecino de Palencia, calle Ramí-

rez, núm. 2; don Javier del Campo Manzano, mayor de edad y vecino de Palencia, calle Ramírez, núm. 2; don José María del Campo Manzano, mayor de edad y vecino de Palencia, Avenida General Goded, núm. 49, y la Compañía Mercantil Del Campo Manzano, S. A. (Campomán, S. A.), con domicilio en Moradillo o calle Extramuros, sin número, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 3.635.399 pesetas, y

FALLO: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Pablo Revilla Moratinos, debo condenar y condeno a don José Ramón del Campo Manzano, don José María del Campo Manzano, don Javier del Campo Man-



zano, y a la Compañía Mercantil "Del Campo Manzano, S. A.", (Campomán, Sociedad Anónima), a abonar solidariamente al actor, la suma de 2.135.399 pesetas (dos millones ciento treinta y cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas), en concepto de rentas y cantidades asimiladas a las rentas devengadas en el contrato de arrendamiento de industria, de fecha 1 de septiembre de 1980; absolviendo a los demandados de las demás pretensiones ejercitadas en la demanda; sin hacer especial pronunciamiento de costas. — Notifíquese en forma esta sentencia a los demandados rebeldes. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Redondo Araoz. — Rubricado.

*Publicación.* — Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, en la de su Juzgado, en el día de su fecha. Doy fe. — Firmado, Joaquín Loste. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes.

Dado en Palencia, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

425

#### PALENCIA.—NUM. 1

##### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se da trámite a procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 254/84, promovidos por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, contra doña María Dolores de la Mora Manrique, mayor de edad, viuda y vecina de Valladolid, Plaza Poniente, 2, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a segunda, pública y judicial subasta, las fincas que luego se dirán, subasta que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día diez de septiembre, a las doce horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el 10 por 100 en metálico del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: Que por tratarse de segunda subasta, servirá de tipo para la misma el 75 por 100 de la primera, sin que se puedan admitir posturas inferiores a este tipo.

Tercera: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los

hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Que las posturas podrán hacerse en calidad de ser cedidas a un tercero.

#### Fincas objeto de la subasta

RUSTICA, de cereal secano. Tierra en término de Melgar de Yuso, al pago de Pozomorco, de cabida seis hectáreas, ochenta y tres áreas y treinta y siete centiáreas. Linda: Norte, con la número 56, de Faustina Manrique; Sur, con fincas excluidas de concentración y camino de Santoyo a Melgar de Yuso; Este, carretera de Astudillo a la de Frómista a Melgar de Yuso, y Oeste, con la número 58 de Máximo Arija. Es la finca núm. 57, de la hoja 12 del plano general. Inscrita al tomo 1.559, libro 48, folio 1, finca 7.847, 1.ª.

Valorada a efectos de subasta, en dos millones cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas (2.495.000 pesetas).

Dado en Palencia, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

426

#### PALENCIA.—NUM. 1

##### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se da trámite a procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 295/84, promovidos por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, contra doña María Dolores de la Mora Manrique, mayor de edad, viuda y vecina de Valladolid, Plaza Poniente, 2, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a segunda, pública y judicial subasta, las fincas que luego se dirán, subasta que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día once de septiembre, a las doce horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el 10 por 100 en metálico del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: Que por tratarse de segunda subasta, servirá de tipo para la misma el 75 por 100 de la primera, sin que se puedan admitir posturas inferiores a este tipo.

Tercera: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Que las posturas podrán hacerse en calidad de ser cedidas a un tercero.

#### Fincas objeto de la subasta:

RUSTICA, de secano. Una tierra en Melgar de Yuso, al pago de Oteruelo, de cabida cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, con las fincas números 57, 61 y 63, de Angel Arija y otros; Sur, con las números 58 y 59 de Angeles Martín y Angela Manrique, respectivamente; Este, con Canal de Pisuerga y Oeste, con camino de Fuente Zarza; es la finca núm. 60, de la hoja 2 del plano general. Inscrita al tomo 1.459, libro 48, folio 49, finca 7.871 del Registro de la Propiedad de Astudillo.

Valorada a efectos de subasta, en un millón setecientos ochenta mil pesetas (pesetas 1.708.000).

Dado en Palencia, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

427

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestado, con el número 27/86, a instancia de doña Matilde Castrillo Chano, mayor de edad, viuda, y vecina de Palencia, por fallecimiento de doña Dolores Castrillo Loyola, tía de la solicitante, en el que por resolución de esta fecha, he acordado expedir el presente, anunciando dicho fallecimiento sin testar, así como que su herencia ha sido reclamada por su hermano de doble vínculo, don José Castrillo Loyola y, llamarse a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

454

#### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA.—NUM. 1

##### Cédula de notificación

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 903-85, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, los presentes autos de juicio de faltas, núm. 903-85, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en re-



presentación de la acción pública, así como María del Marmen Monge Santos, mayor de edad, casada, sus labores, y de esta vecindad, y Pilar Santillana Fernández, mayor de edad, y de la misma vecindad.

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, a la denunciada Pilar Santillana Fernández, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Mangas.—Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe.—Firmado: Margarita Martín. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Pilar Santillana Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Margarita Martín.

369

PALENCIA.—NUM. 1

*Cédula de notificación*

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 98-85, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA.** — En Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor don Ernesto Mangas González, Juez de este Juzgado de Distrito núm. uno, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 98-85, por daños, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; Luis Antolín Asensio, mayor de edad, casado y de esta vecindad, Carmen Monge Santos, mayor de edad, casada, sus labores y de la misma vecindad, y Pilar Santillana Fernández, mayor de edad, y de la misma vecindad.

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta por la que se ha seguido este juicio a la denunciada Pilar Santillana Fernández, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Mangas.—Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe.—Firmado: Margarita Martín. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Pilar Santillana Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. — Margarita Martín.

370

PALENCIA.—NUM. 1

*Cédula de notificación*

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 763-85, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA.** — En Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor don Ernesto Mangas González, Juez de este Juzgado de Distrito núm. uno, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el núm. 763-85, por insultos y amenazas, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; María del Carmen Monge Santos, mayor de edad, casada, ama de casa, y vecina de Palencia; y Pilar Santillana Fernández, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero; y

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta por la que se ha seguido este juicio, a la denunciada Pilar Santillana Fernández, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Mangas.—Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe.—Firmado: Margarita Martín. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Pilar Santillana Fernández, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. — Margarita Martín.

371

PALENCIA.—NUM. 1

*Cédula de notificación*

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.281-85, se ha dictado sentencia, que copiada literalmente es como sigue:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor don Ernesto Mangas González, Juez de este Juzgado de Distrito número uno de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 1.281-85, por daños en accidente de circulación, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; Pompeyo Frontela Villa, mayor de edad, casado, mecánico, y vecino de esta capital; Comercial Zamorano, S. L., con domicilio en esta capital; Marino Guantes Guantes, mayor de edad, casado, y con domicilio en París (Francia), y la Cía. de Seguros Gesa, representada por el Procurador señor González Ugidos.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Marino Guantes Guantes, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia, a la pena de cua-

tro mil pesetas de multa, a que abone a Comercial Zamorano, la cantidad de cuarenta mil ochenta y cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Mangas. — Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe.—Firmado: Margarita Martín. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Marino Guantes Guantes, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. — Margarita Martín.

388

PALENCIA.—NUM. 1

*Cédula de notificación*

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

**Certifico.** — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 986-84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — Vistos por el señor don Fernando Alvarez Paz, Juez de este Juzgado de Distrito número uno de Palencia, los precedentes autos de juicio faltas núm. 986-84, por estafa, en el que son partes el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, Luis Angel Zamorano Pelayo, mayor de edad, casado, protésico dental, y vecino de esta ciudad, Mariano San Martín Mena, mayor de edad, casado, protésico dental, y vecino de esta ciudad y Andrés Pesquera Segura, mayor de edad, soltero, protésico dental y vecino de Madrid.

**FALLO.** — Que debo condenar y condeno a Andrés Pesquera Segura, como autor penalmente responsable de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice a Luis Angel Zamorano Pelayo en la cantidad de cinco mil pesetas y a Mariano San Martín Mena en la cantidad de tres mil pesetas, y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Alvarez. — Rubricada.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, doy fe. — Ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación a Andrés Pesquera Segura, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el B. O. de la provincia, en Palencia a tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — Margarita Martín Zamora.

410



## PALENCIA.—NUM. 2

## EDICTO

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 874-85, sobre amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Miguel Angel Amez Martínez, Juez de Distrito número dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Julio Casero Calderón, como denunciante, y Alfredo Olea Estébanez, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Alfredo Olea Estébanez, de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales.

Cumplase con lo dispuesto en los artículos 248-4.º y 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Angel Amez.—Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe.—María Teresa Martínez.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a don Alfredo Olea Estébanez, con domicilio último conocido en Bilbao (Vizcaya), en la calle Clínica Ercilla, expido y firmo el presente en Palencia, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

372

## BAÑOS DE CERRATO

## EDICTO

Doña Flora Tamayo Urueña, Juez de Distrito sustituto de Baños de Cerrato (Palencia).

Hace saber: Que en el expediente de juicio de faltas a que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

En Baños de Cerrato, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por doña Flora Tamayo Urueña, Juez de Distrito sustituto de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, núm. 327-85, seguidos en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, y en los que aparece como perjudicado Jesús Angel Curiel del Tío, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Quintana del Puente, asistido del Letrado don Daniel Ibáñez Espeso; y como denunciado Augusto Fernández Veloso, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, y en ignorado paradero; y como responsable civil subsidiario la entidad "La Providence", representada en España por Sapeva, asistida del Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia; habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Augusto Fernández Veloso, como

autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de 3.500 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio caso de impago, costas procesales del juicio, y a que indemnice a Jesús Angel Curiel del Tío, en la suma de 55.000 pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la Compañía "La Providence".—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado en ignorado paradero, Augusto Fernández Veloso, expido el presente en Baños de Cerrato, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — Flora Tamayo Urueña. — El Secretario, P. S. (ilegible).

429

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de notificación

Don Francisco - Javier Parrado Prieto, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 211-85, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por doña Flora Tamayo Urueña, Juez de Distrito sustituto de la misma, los presentes autos de juicio de faltas núm. 211/85, seguidos en virtud de Atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como perjudicados: Tomás Cesteros Aguado, Fermina Gimeno Bustamante, Teodoro Mínguez Calvo, María Luisa Pfister, Denis Le Parc, éstos dos últimos en ignorado paradero, y Dámaso Gatón Sánchez, y como denunciado Leoncio González Pérez, mayor de edad, viudo, conductor y vecino de Burgos, siendo representado y defendido el perjudicado Dámaso Gatón Sánchez por el Letrado don Santiago González Recio, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Leoncio González Pérez, como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con tres días de arresto sustitutorio caso de impago, costas procesales del presente juicio, y a que indemnice a Tomás Cesteros, en 11.176 pesetas; a Fermina Gimeno en 9.860 pesetas; a Teodoro Mínguez en 7.802 pesetas, y a Dámaso Gatón, en 20.463 pesetas, reservando las acciones civiles pertinentes a María Luisa Pfister y a Denis Le Parc.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Flora Tamayo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la misma señora Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Francisco Javier Parrado Prieto.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a María Luisa Pfister y a Denis Le Parc, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Baños de Cerrato, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—Francisco Javier Parrado.

455

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que con el número 262/85, se sigue ante este Juzgado por estafa, se ha practicado la siguiente tasación de costas que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:

Tasa judicial (art. 28), 315 pesetas.

Registro (D. C. 11), 60 pesetas.

Diligencias previas (art. 28), 45 ptas.

Indemnización a Fernando Sánchez García, 13.930 pesetas.

Expedición de despachos, 225 pesetas.

Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 7.365 pesetas.

Reintegro juicio, 500 pesetas.

Ejecución de sentencia, 45 pesetas.

Tasación de costas, 475 pesetas.

Total (s. e. u o.), 22.960 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas veintidós mil novecientas sesenta pesetas, que corresponde hacer efectivas al condenado al pago de las mismas, Fernando Ruiz García. — Baños de Cerrato, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. — Francisco Javier Parrado.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma y vista, por término de tres días al condenado Fernando Ruiz García, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.— El Secretario (ilegible).

335

## Administración Municipal

## AMUSCO

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Amusco, 7 de febrero de 1986. — El Alcalde, L. Ruiz.

463

## BALTANAS

## EDICTO

Por don Clemente Prieto del Tío, vecino de este Municipio, se ha solicitado licencia municipal para la "construcción de una nave para ampliar su explotación porcina en ciclo cerrado", sita al Camino del Cañizal, en parcela de su propiedad, en suelo clasificado como "no urbanizable".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende



instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás, 28 de enero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

322

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1986, adoptó acuerdos definitivos sobre imposición de contribuciones especiales para la obra núm. 86/85, titulada "Pavimentación en Carrión de los Condes", por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a continuación se publica el contenido de los mismos que son del tenor siguiente:

1.º—Elevar a definitiva el acuerdo de imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Carrión de los Condes", número 86/85, cuya imposición se fija en la cantidad de un millón cuatrocientas sesenta mil cuarenta y una (1.460.041) pesetas, cantidad que representa el cincuenta por ciento del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número dos del artículo 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2.º—Elevar a definitivo dicho acuerdo, en cuanto a los módulos de reparto que el mismo señala, que son los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, debiendo incluirse también en el padrón o lista cobratoria que al efecto se formule, las cuotas de las fincas exentas de tributación, cuotas que serán deducidas de la suma total del padrón, y la diferencia resultante será la que determinará el importe de las contribuciones especiales a recaudar.

3.º—Elevar asimismo a definitivo el acuerdo en cuanto a las bases de reparto que en el mismo se determinan.

A tales efectos, se hace constar que el proyecto o importe de las obras en su totalidad, asciende a la cantidad de 6.000.000 de pesetas, pero que las contribuciones especiales afectarán exclusivamente a las obras de primera pavimentación en las siguientes calles, con los importes de ejecución que asimismo se indican:

Plaza de San Andrés, primera fase, 459.972 pesetas.

Plaza de San Andrés, segunda fase, 757.630 pesetas.

Calle peatonal, 615.335 pesetas.

Calle Tenerías, 1.637.096 pesetas.

Calle Detrás de la Cruz, 148.992 pesetas.

Calle San Bartolomé, 321.000 pesetas.

Callejón Jofre Villegas, 269.143 pesetas.

Callejón Arzobispo Fontela, 577.854 pesetas.

Suma, 4.787.022 pesetas.

Más 22% de contrata, 1.053.144 ptas.

Total importe de las obras, 5.840.166 pesetas.

Corresponde a la aportación municipal una cantidad igual a la mitad del importe de las obras. Dicha aportación se eleva a la cantidad de 2.930.083 pesetas, y las contribuciones especiales a la cantidad de 1.460.041 pesetas.

Los precedentes acuerdos, no entrarán en vigor y tendrán efectividad hasta que hayan transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes, 4 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

439

### CISNEROS

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cisneros, 7 de febrero de 1986.—El Alcalde, Heraclio Villamusa.

465

### RIBAS DE CAMPOS

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Ribas de Campos, 6 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

464

### VALLE DEL RETORTILLO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valle del Retortillo, 8 de febrero de 1986.—El Alcalde, Lorenzo Díez.

466

### VENTA DE BAÑOS

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser exa-

minado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Venta de Baños, 28 de enero de 1986.—El Alcalde, Javier Hernández.

461

### VILLAPROVEDO

#### EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en Pleno, y por unanimidad, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1986, el proyecto redactado por el Departamento de Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, de la obra número 272/85, titulada "Reforma de la Casa Consistorial de Villaprovedo (Palencia)", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por un importe de 1.745.646 pesetas (un millón setecientas cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaprovedo, 5 de febrero de 1986.—El Alcalde, Enrique Santander.

462

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1986

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1986, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Autillo de Campos	482
Baltanás	460
Renedo de la Vega	467

## Anuncios particulares

### Caja de Previsión y Socorro

Oficina Técnica para el Ramo de Vida

PASEO DE LA CASTELLANA, 130  
M A D R I D

Extraviada póliza número 50003 y Apéndice de Invalidez núm. 7, emitidos el 31 de marzo de 1967, sobre la vida de don Enrique Ramírez Puertas, si dentro de treinta días, desde hoy, no ha habido reclamación de terceros, quedarán nulos y sin efecto.

459

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA